



Al contestar cite el No. 2017-01-248378

Tipo: Salida Fecha: 08/05/2017 04:32:21 PM
Trámite: 16002 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCL
Sociedad: 813000898 - CASAMOTOR S.A.S. Exp. 42350
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 12 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-008212

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Sujeto del proceso

Casamotor SAS

Asunto

Admisión al proceso de reorganización

Proceso

Reorganización

Expediente

42.350

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memoriales 2017-01-083081 y 2017-01-103689 de 28 de febrero y 10 de marzo de 2017, respectivamente, el doctor Carlos Roberto Suarez, apoderado de la sociedad Casamotor SAS, solicitó la admisión al proceso de Reorganización.
2. A través de oficio No. 400-069813 del 28 de marzo de 2017, se le requirió a fin de que subsanará la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que se recibiera el mismo, este fue remitido al correo electrónico informado en la solicitud de admisión.
3. Con memoriales 2017-01-172497 y 2017-01-175877 del 10 y 12 de marzo de 2017 el apoderado de la sociedad, complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente.

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	Casamotor SAS, Nit 813.000.898, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., carrera 13 No. 85-39 Oficina 604. Su objeto social es la comercialización de aceites y lubricantes, grasas automotrices e industriales, combustibles y demás elementos relacionados con el mantenimiento de vehículos y motores industriales. Distribución de materiales para la construcción y artículos de ferretería en general, distribución de motocicletas, llantas, maquinaria agrícola, motores náuticos, llantas y neumáticos para toda clase de vehículos y maquinaria pesada. Venta de vehículos automotores, servicio de mantenimiento, venta de partes y repuestos. Prestación de servicios	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	técnicos para vehículos, motocicletas y en general, para todo tipo de maquinaria. Importación y exportación de toda clase de materiales y equipos relacionadas con las actividades de los ramos mencionados. Certificado de existencia y representación legal de folio 22 a 26 del memorial radicado con el número 2017-01-083081 de 28 de febrero de 2017.				
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	Solicitud de proceso de reorganización presentada por el doctor Carlos Roberto Suárez identificado con cedula de ciudadanía No. 1.019.024.583 y tarjeta profesional No. 241.707 expedida por el C.S.J de acuerdo con el poder que para el efecto le otorgó el señor Jaileet Gutierrez Valderrama identificado con cedula de ciudadanía número 65.778.655 quien actúa como representante legal de la sociedad.	X			
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	A folio 2 del memorial 2017-01-175877 de 12 de abril de 2017, se aporta certificación suscrita por el representante legal, contador público y revisor fiscal, en la que se manifiesta que la sociedad se encuentra en cesación de pagos por cuanto presenta obligaciones vencidas a más de noventa (90) días con más de dos (2) acreedores, por la suma de \$5.387.122.000, por concepto de sobretasa al combustible. Acreencias que equivalen al 10.23% del pasivo total de la compañía. De folio 11 a 101 del memorial 2017-01-172497 de 10 de abril de 2017, se aporta relación de acreedores y emplazamientos que soportan la cesación de pagos.	X			
Incapacidad de pago inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006				X	
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006.	A folio 102 del memorial 2017-01-172497 de 10 de abril de 2017 allega certificación suscrita por representante legal, contador público y revisor fiscal en la que se expresa que la sociedad no se encuentra incurso en causal de disolución.	X			
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	A folio 48 del memorial 2017-01-083081 de 28 de febrero de 2017, obra certificación suscrita por representante legal, contador público	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	<p>y revisor fiscal en la que manifiestan que la sociedad lleva contabilidad regular de sus negocios, los estados financieros se prepararon bajo las nuevas normas internacionales de información financiera de conformidad con la ley 1314 de 2009, el decreto 3022 de 2013 y especialmente los decretos reglamentarios 2420 y 2496 de 2015.</p> <p>En las notas a los estados financieros a 31 de diciembre de 2016, que obra a folio 902, se expresa que la compañía se acogió a las NIIF plenas con los plazos para implementación para Grupo 2</p>				
<p>Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social, Art. 32, Ley 1429 de 2010.</p>	<p>A folio 49 del memorial 2017-01-083081 de 28 de febrero de 2017, obra certificación suscrita por revisor fiscal en la que manifiestan que la sociedad ha venido efectuando el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral hasta el periodo de cotización de diciembre de 2016. Se encuentra pendiente de pago a la fecha el periodo de cotización de enero de 2017.</p> <p>De folio 50 a 57 se allega copia de declaraciones de Reteica de Florencia, Coello y Villavicencio, y retención en la fuente ante la DIAN. A folio obra 57 obra Consulta Obligación – DIAN en la que figura una obligación vencida por retención por valor de \$58.692.000</p> <p>A folio 103 del memorial 2017-01-172497 de 10 de abril de 2017, se aporta certificación suscrita por representante legal, contador público y revisor fiscal, en la que se manifiesta que el pago de las obligaciones por concepto de retención en la fuente con la DIAN, por valor de \$99.085.000, será cancelado con el saldo a favor que se tiene con la entidad, por un valor mayor a 600.000.000. Asimismo, las obligaciones por concepto de retención con entidades municipales serán canceladas de conformidad con su vencimiento diario. Ello con el fin de estar saldadas para el día de la confirmación del Acuerdo de Reorganización.</p> <p>A folio 104, allega certificación suscrita por representante legal, contador público y revisor fiscal, en la</p>		X		



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	<p>cual manifiestan que presenta las siguientes obligaciones vencidas por descuentos a empleados:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Embargos judiciales, existen saldos pendientes de pago correspondientes a los meses de junio y julio de 2016 y enero de 2017 por valor de \$739.357. • Préstamos por libranza, existen saldos pendientes de pago correspondientes a descuentos efectuados en la nómina del mes de enero de 2017, a empleados activos y retirados, por valor de \$43.773.581 • Seguros de vida, existen saldos pendientes de pago correspondiente a descuentos efectuados en la nómina de los meses de diciembre 2016 y enero 2017, por valor de \$3.651.198. <p>Saldos que serán cancelados según su vencimiento ordinario y exigibilidad.</p>				
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	A folio 59 del memorial 2017-01-083081 de 28 de febrero de 2017, obra con certificación suscrita por representante legal, contador público y revisor fiscal en la que manifiestan que la sociedad no tiene pensionados a cargo.	X			
Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	<p>Del folio 71 a 82 del memorial 2017-01-083081 de 28 de febrero de 2017, obran los cinco estados financiero básicos comparativos de los ejercicios terminados a 31 de diciembre de 2014, 2015</p> <p>De folio 83 a 87, obra Balance general (NIIF), Estado de resultados (NIIF), Estado de Flujos de efectivo, y Estado de cambios en el patrimonio con corte a 31 d diciembre de 2016. Las notas correspondientes e informe de revisor fiscal, obran de folio 900 a 926.</p> <p>De folio 147 a 199 del memorial 2017-01-172497 de 10 de abril de 2017, se aportan las notas a los estados financieros de los años 2014 y 2015.</p> <p>A folio 200 se aporta el dictamen del revisor fiscal para los periodos terminados a 31 de diciembre de 2015 y 2014.</p>	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	De folio 202 a 232 del memorial 2017-01-172497 de 10 de abril de 2017, allega Estado de Situación Financiera, Estado de Resultado Integral, Estado de Flujo de Efectivos, Estado de cambio al patrimonio y notas a los Estados financieros a 31 de Enero de 2017	X			
Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.3, Ley 1116 de 2006.	Del folio 234 a 392 de memorial 2017-01-172497 de 10 de abril de 2017, se aporta inventario de activos y pasivos suscrito por representante legal, contador público y revisor fiscal a 31 de enero de 2017.	X			
Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	<p>De folios 2 a 6, del memorial 2017-01-083801 de 28 de febrero de 2017, en resumen explica el peticionario lo siguiente:</p> <p>Casamotor S.A.S., sociedad familiar, dedicada a la comercialización y distribución de lubricantes, vehículos, llantas, combustibles y cemento. Es propietaria del 100% de las acciones de Ludesa de Colombia S.A.S., situación que ha sido registrada desde el año 2014 ante la Cámara de Comercio de Bogotá.</p> <p>En 2014 presentó aumento sustancial en sus ingresos, debió al arriendo de estaciones de servicio de la Dirección Nacional De Estupefacientes. Para soportar dicho crecimiento, incurrió en un aumento de capital de trabajo.</p> <p>En 2012 inició en pleno la distribución como mayorista de combustibles. Sin embargo, las metas fijadas para la conservación de las licencias se vieron frustradas. Año en que las estaciones de servicio de la DNE dejaron de ser administradas por la sociedad. Lo que supuso caída en los ingresos, sin embargo los requerimientos de los requerimiento de capital trabajo continuaron en aumento.</p> <p>En 2013 en desarrollo del plan estratégico, que incluyó inversión superior a \$20.000.000.000, la compañía adquirió diversos distribuidores en el territorio nacional, medida, supuso la presencia en más del 66 % del territorio colombiano como distribuidor de lubricantes. Plan cerró con la cesión de la línea de lubricantes de Casamotor S.A.S. a su filial Ludesa de Colombia S.A.S.</p>	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	<p>Operaciones implicaron un requerimiento adicional de capital de trabajo apalancada con deuda financiera de corto plazo en su mayoría, de largo plazo en menor proporción y capitalización de utilidades.</p> <p>En 2014 y 2015, la línea de distribución de combustibles alcanzó su punto de maduración, por los niveles de ingresos casi estático, línea más importante de la compañía y la que más requerimientos de capital de trabajo suponía para su continuación. Como consecuencia de esto en 2015 y 2016, las demás líneas de negocio comenzaron a reflejar sacrificios en materia de inventario y capital para inversión. Recursos que fueron desviados a la operación de la línea de combustibles.</p> <p>Los requerimientos de capital de trabajo para el apalancamiento de la operación de Casamotor S.A.S. fueron soportados por una cesión de la deuda financiera a Ludesa de Colombia S.A.S., un incremento en la deuda a largo plazo y una nueva capitalización de utilidades.</p> <p>En 2015, la insuficiencia de la caja, impidió el pago de la sobretasa a los combustibles. Año en que fue proferida una medida de aseguramiento en contra del socio fundador, que, a la fecha de presentación de la solicitud fue levantada. Lo que tuvo como consecuencia que el sector financiero reaccionara de manera desfavorable. Algunas entidades solicitaron el pago anticipado de los créditos a largo plazo, otras negaron la renovación de cupos de crédito y la necesidad de cancelar dichas obligaciones de inmediato. Todo ello profundizó el deterioro de la caja de la compañía.</p> <p>En 2016, por incumplimiento en el pago de la contribución de la Sobretasa de Combustibles, el municipio de Ibagué embargó de las cuentas de la sociedad. Se generó incumplimiento de contratos con ECOPEPETROL y la cancelación de los cupos de crédito con esta entidad, profundizando los problemas de liquidez</p>				



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	En este año se procede a ofrecer en venta la línea de combustibles. En diciembre de 2016, se llevó acabo la negociación de esta línea con Integrados Logísticos Sucursal Colombia, e Invertrac S. A. que dispuso la cesión de todos los activos de la línea de negocio de combustibles. Los recursos obtenidos fueron utilizados para restablecer la operación. El desembolso inició en diciembre de 2016 y continuaran durante el primer semestre de 2017. Sin embargo no se ha logrado satisfacer el total de las obligaciones vencidas, en particular la deuda que se ha generado a partir de las obligaciones vencidas con los municipios con ocasión del impuesto a la Sobretasa de la Gasolina.				
Flujo de caja Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	A folio 445 del memorial 2017-01-172497 de 10 de abril de 2017, se aporta flujo de caja proyectado al año	X			
Plan de Negocios Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	De folio 393 a 451 del radicado 2017-01-172497 de 10 abril de 2017 se aporta plan de negocios de la sociedad, el cual contempla: <ul style="list-style-type: none"> • Descripción de la empresa. • Análisis de mercado. • Estrategia e implementación. • Operación e infraestructura. • Estructura organizacional. • Proyecciones financieras. 	X			
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	De folio 44 a 93 del memorial 2017-01-103689 de 10 marzo de 2017, se aporta proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto.	X			
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676. Artículo 2.2.2.4.2.31. Decreto 1835 de 16	En el memorial 2017-01-083801 de 28 de febrero de 2017, se presenta la siguiente información: De folio 750 a 890 reporte de bienes necesario A folio 893 se informa sobre los procesos en contra de la sociedad. A folio 357 de memorial 2017-01-172497 de 10 abril 2017, se aporta certificación suscrita por representante legal, contador público y revisor fiscal en la que se expresa que la compañía no tiene ningún bien dado en prenda y que todos sus	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento															
de septiembre de 2015.	<p>bienes se encuentran bajo su posesión y tenencia.</p> <p>A folio 358 se aporta relación de las obligaciones garantizadas con bienes de la compañía a corte 31 de enero de 2017</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ENTIDAD</th> <th>OBLIGACION</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="4">Banco Davivienda</td> <td>66006484514</td> <td rowspan="4">\$3.845.810.739</td> </tr> <tr> <td>66001476171</td> </tr> <tr> <td>Crediplus</td> </tr> <tr> <td>66001532023</td> </tr> <tr> <td>66001532049</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Incolmotos Yamaha SA</td> <td>No reportada</td> <td>\$412.620.405</td> </tr> </tbody> </table> <p>De folio 4 a 27 del memorial 2017-01-1725877 de 12 de abril de 2017 se aporta el avalúo de los bienes inmuebles que se encuentran garantizando obligaciones de sociedad.</p>	ENTIDAD	OBLIGACION	VALOR	Banco Davivienda	66006484514	\$3.845.810.739	66001476171	Crediplus	66001532023	66001532049			Incolmotos Yamaha SA	No reportada	\$412.620.405				
ENTIDAD	OBLIGACION	VALOR																		
Banco Davivienda	66006484514	\$3.845.810.739																		
	66001476171																			
	Crediplus																			
	66001532023																			
66001532049																				
Incolmotos Yamaha SA	No reportada	\$412.620.405																		
Solicitud presentada por acreedor, prueba sumaria de las obligaciones vencidas o de incapacidad de pago inminente. Par., art. 13, Ley 1116 de 2006				X																

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para procedimientos de insolvencia

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Casamotor SAS, identificada con Nit. 813.000.898, domiciliada en Bogotá, carrera 13 No. 85-39 Oficina 604, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en

virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. Ordenar la coordinación del proceso de reorganización de la sociedad Casamotor SAS, NIT 813.000898., con el que adelanta la sociedad Ludesa Colombia SAS, NIT 900.663.519, en virtud de dicha coordinación, la aplicación de las siguientes medidas:

1. La designación de un único promotor para los procesos de reorganización antes citados, advirtiendo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015, no se aplicara el límite de procesos establecido por el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 39 de la Ley 1380.
2. Disponer el intercambio de información relacionada con los partícipes del grupo, en los términos establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.
3. Disponer el envío conjunto de las comunicaciones necesarias para adelantar el proceso de reorganización, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.
4. La coordinación de audiencias.
5. La coordinación de las negociaciones para la celebración de un acuerdo o acuerdos de reorganización.

Quinto. Ordenar la inscripción de la orden de coordinación en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad Casamotor SAS, identificada con Nit. 813.000.898, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.14.1.10 del Decreto 1074 de 2015.

Sexto. Designar como promotor, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	Rene Arturo Ramirez Gonzalez
Cedula de ciudadanía	3.227.811
Contacto	Calle 56 No. 37 A – 61 Bogotá Teléfono: 6230986 Celular: 3163052548 Email: rramirez@gar.com.co

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

Séptimo. Fijar los honorarios del promotor, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$35.410.416	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro

\$70.820.832	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$70.820.832	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Octavo. Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Noveno. Ordenar al promotor que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. El promotor dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015).

Décimo. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de la deudora, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Décimo primero. Ordenar a la representante legal de la sociedad entregar al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

- d. Aportar una relación de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor.

Décimo segundo. Advertir a la representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Décimo tercero Ordenar al promotor designado que, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Décimo cuarto. De los documentos entregados por el promotor, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Décimo quinto. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

Décimo sexto. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo séptimo. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Décimo octavo. Ordenar a la representante legal y al promotor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Décimo noveno. Ordenar a la representante legal y al promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo. El representante legal y el promotor deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Vigésimo primero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

Vigésimo segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo tercero. Ordenar al promotor designado que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Vigésimo cuarto. Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo quinto. El Doctor Carlos Roberto Suarez identificado con cedula de ciudadanía 1.019.024.583 y Tarjeta Profesional No.241.707 expedida por el C.S.J. actúa como apoderado de la sociedad Casamotor SA

Vigésimo sexto. La presente providencia no admite recurso, artículo 18 Ley 1116 de 2006.

Notifíquese y cúmplase,



NICOLÁS POLANÍA TELLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad: 2017-01-172497 / 2017-01-175877